



Análisis comparativo del asilo político en América Latina y Europa: marcos normativos, procedimientos y desafíos

Comparative analysis of political asylum in Latin America and Europe: regulatory frameworks, procedures, and challenges

Análise comparativa do asilo político na América Latina e na Europa: marcos regulatórios, procedimentos e desafios

ARTÍCULO ORIGINAL

Melissa Dayanara Giler Mendoza
e1350819643@live.uleam.edu.ec

Holger Walfredy Velez Bailón
holger.velez@uleam.edu.ec



Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Manta, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.353>

Artículo recibido: 3 de marzo 2025 / Arbitrado: 15 de abril 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El asilo político es un tipo de protección internacional que se concede a personas que han tenido que huir de su país de origen por motivos de persecución política. La investigación tiene como objetivo analizar las principales diferencias entre los marcos normativos, procedimientos y desafíos que se presentan América Latina y Europa. El estudio se realiza bajo una investigación cualitativa, de carácter analítico, documental y bibliográfico. Los resultados presentados muestran que, en América Latina, la concepción del asilo político es tradicionalmente más abierta, con una reseña histórica amplia y con normas que lo regulan de forma independiente. Se concluye que existe una evidente diferencia entre los enfoques adoptados por ambas regiones en relación con el asilo político y la protección de los derechos humanos de los solicitantes, lo cual puede ser influenciado por factores políticos, económicos y sociales que influyen en la implementación de sus políticas migratorias.

Palabras clave: Asilo político; Derechos humanos; Normas; Procedimientos; Protección internacional

ABSTRACT

Political asylum is a type of international protection granted to people who have had to flee their country of origin due to political persecution. This research aims to analyze the main differences between the regulatory frameworks, procedures, and challenges faced by Latin America and Europe. The study is conducted through qualitative, analytical, documentary, and bibliographic research. The results presented show that, in Latin America, the conception of political asylum is traditionally more open, with a broad historical background and independent regulations. It is concluded that there is a clear difference between the approaches adopted by both regions regarding political asylum and the protection of applicants' human rights, which may be influenced by political, economic, and social factors that influence the implementation of their migration policies.

Key words: Political asylum; Human rights; Standards; Procedures; International protection

RESUMO

Asilo político é um tipo de proteção internacional concedida a pessoas que fugiram de seu país de origem devido à perseguição política. A pesquisa tem como objetivo analisar as principais diferenças entre os marcos regulatórios, procedimentos e desafios enfrentados pela América Latina e Europa. O estudo é realizado por meio de pesquisa qualitativa, de natureza analítica, documental e bibliográfica. Os resultados apresentados mostram que, na América Latina, o conceito de asilo político é tradicionalmente mais aberto, com amplo histórico e normas que o regulam de forma independente. Conclui-se que há uma clara diferença entre as abordagens adotadas por ambas as regiões em relação ao asilo político e à proteção dos direitos humanos dos requerentes, o que pode ser influenciado por fatores políticos, econômicos e sociais que influenciam a implementação de suas políticas migratórias.

Palavras-chave: Asilo político; Direitos humanos; Padrões; Procedimentos; Proteção internacional

INTRODUCCIÓN

La problemática de las migraciones forzadas, los exilios políticos en América Latina y Europa del siglo XX y XXI, ha representado un camino que se ha ido abonando y alimentando con altibajos a partir del inicio de este siglo. La génesis del problema del asilo político en América Latina la encontramos en el contexto de la guerra fría, cuando las grandes potencias Estados Unidos y La Unión Soviética, apoyaron a uno u otro país siempre y cuando compartieran los intereses de una u otra Nación.

Las migraciones internacionales con destino Europa no son un fenómeno nuevo. El control de los flujos migratorios ha sido una de las grandes preocupaciones de la Unión Europea (en adelante, UE) debido a la afectación de estos sobre la propia soberanía estatal. La llegada masiva de personas en el año 2015 marcó el inicio de una crisis humanitaria, a la par que hacía evidente una crisis política y de gobernanza en el seno de la organización.

El principio de solidaridad saltó por los aires cuando, en ese año, más de un millón de personas solicitaron asilo en el territorio comunitario. Asimismo, el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) ha sus múltiples deficiencias. A la crisis humanitaria y política se puede sumar una crisis social en la ciudadanía europea, la situación ha sido utilizada como arma política y ha sacado a la luz viejos discursos anti inmigratorios.

Sin embargo, algunos países como México jugaron un rol protagónico en la solidaridad con los españoles en exilio, no solo el gobierno de Lázaro Cárdenas (padre), sino un gran número de organizaciones de intelectuales, artistas, frentes de izquierda, etc., se movilizaron de diferentes maneras para generar un movimiento activo de solidaridad con el pueblo español y de denuncia del franquismo. En Chile las gestiones de Gabriela Mistral y Pablo Neruda fueron decisivas para que dos mil refugiados españoles se trasladaran en el barco Winnipeg desde Francia (Currea, 2006).

En Ecuador, la preocupación por abordar desde diferentes ópticas el análisis de las principales diferencias entre los marcos normativos, procedimientos y desafíos que se presentan América Latina y Europa ha adquirido relevancia, profundidad y complejidad en este nuevo siglo, tal vez y quizás más allá del proceso de investigación en sí mismo, por el imperativo que nuevas realidades, como los desplazamientos forzados por violencia social o ciudadana o, el creciente número de personas que están solicitando refugio o asilo, suponen hoy.

Nos referimos a una migración particular por su carácter forzado: el exiliado hubiese deseado quedarse, pero fue expulsado, o debió dejarlo para preservarse de persecuciones o de amenazas graves, migró forzosamente para salvaguardar su propia vida, o la de sus seres más próximos, buscando garantizar la libertad.

El desafío, ahora se plantea en el orden científico, hay que explorar desde dónde se pueden realizar las comparaciones en América Latina y Europa si desde las experiencias exiliares, desde las realidades expulsoras o desde las categorías y conceptos que busquemos relacionar. En el extremo contrario a las comparaciones individualizadoras y universalizadoras, está la comparación que trata de identificar la diferencia, mientras que el cuarto y último empleo de la comparación no es ni individualizador, ni universalizador ni identificador de la diferencia, sino que es globalizadora (Tilly, 1991).

De esta manera, el presente estudio busca no solo aportar al debate académico y jurídico sobre el asilo político y la protección de personas perseguidas o con fundados temores de serlo, por diferentes causas, sino también analizar las principales diferencias entre los marcos normativos, procedimientos y desafíos que se presentan América Latina y Europa.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias, dado que se busca comprender las diferencias y similitudes entre los marcos normativos y procedimientos de asilo político entre América Latina y Europa. El tipo de investigación es exploratorio-descriptivo, integrando enfoques del derecho internacional, la ciencia política y los estudios de migración, así como describir el contexto histórico y social de cada región.

El propósito principal fue analizar las principales diferencias entre los marcos normativos, procedimientos y desafíos que se presentan América Latina y Europa, generando mayor coherencia en su interpretación y garantizando su eficacia jurídica de Ecuador en relación con el proceder del asilo político. Dado que la investigación fue de tipo documental, se utilizaron fuentes secundarias relevantes, tales como textos académicos, artículos especializados, procedimientos y normativas legales vigentes en Ecuador.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica las principales diferencias entre los marcos normativos, procedimientos y desafíos que se presentan América Latina y Europa.

La población de estudio está compuesta por fuentes documentales, que incluyen análisis de informes de organismos internacionales, como la ACNUR, para comprender las tendencias en solicitudes de asilo y sus resultados, legislaciones nacionales sobre asilo, informes de agencias internacionales, así como artículos académicos y estudios de caso que analizan el asilo político en América Latina y Europa.

La técnica de recolección de datos utilizada es la revisión documental, lo que permitirá comparar las estructuras normativas y los procedimientos de asilo en ambos contextos. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Algunas precisiones terminológicas y conceptuales sobre el asilo político

No resulta tarea sencilla dar una definición de asilo, ni distinguirlo de otras instituciones próximas. En una primera aproximación, puede decirse que el asilo es la protección que un Estado ofrece a personas que no son nacionales suyos y cuya vida o libertad están en peligro por actos, amenazas y persecuciones de las autoridades de otro Estado o por personas o grupos de personas que hayan escapado al control de esas autoridades. O puede definirse, más sintéticamente, como la protección que un Estado otorga en su territorio o en otro lugar bajo el control de alguno de sus órganos, a una persona que llega a buscarlo.

Estas definiciones genéricas de asilo pueden aplicarse a los diversos sistemas de protección internacional a los que haremos mención, ya sea que utilicen las palabras asilo/asilado, ya sea que las reemplacen por el binomio refugio/ refugiado. En el Derecho Internacional clásico, el otorgamiento de protección a un extranjero era considerado una facultad absolutamente discrecional por parte del Estado otorgante.

El Derecho Internacional contemporáneo, como veremos, ha cambiado bastante esta consideración. El origen de la figura se encuentra posiblemente en la institución medieval del asilo religioso,

que permitía dar protección en lugares sagrados a los perseguidos por delitos comunes. Con la secularización de la institución se produjo también un cambio de contenido: los beneficiarios de la protección no fueron ya los perseguidos por delitos comunes, sino por delitos o motivos políticos. La institución secular del asilo asumió dos formas: la territorial y la diplomática.

El asilo territorial es concedido en el territorio del Estado que lo presta; el diplomático, en las legaciones diplomáticas. La figura se desarrolló primeramente en Europa en su forma de asilo territorial; y en algunos países, como España, también en su forma de asilo diplomático. Sin embargo, a partir del siglo XIX se produjo en Europa un rechazo a la institución del asilo diplomático. En sentido contrario, se reforzó la institución del asilo territorial y se impuso la idea de que no es procedente la extradición por delitos políticos. La palabra “asilo”, en términos etimológicos, proviene del término griego “Ásylom” cuyo significado es “sitio inviolable”. (Diccionario de la Lengua Española, 2024).

El asilo político es considerado una forma de protección internacional que se define como “la asistencia, amparo y protección que brinda un Estado a cualquier persona que sufra persecuciones por motivos políticos.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2019). En este sentido, el asilo político tiene como objetivo asegurar la protección de los derechos fundamentales del solicitante, garantizando su seguridad e integridad física y psíquica en un Estado que le otorga refugio cuando su libertad o su vida están en riesgo.

Para comprender el concepto de asilo político, es fundamental familiarizarse con algunas definiciones claves, como “delito político”, “persecución política” y “perseguido político”. Abello (2004), determina que los delitos políticos son acciones que “amenazan la existencia del ordenamiento jurídico vigente y las instituciones que representan al Estado, y cuyos autores se encuentran motivados por fines altruistas, como son liberar al pueblo de un gobierno tirano y reformar un régimen legal injusto” (p.201). Este tipo de delitos se distinguen de los delitos comunes por no estar motivados por intereses personales o egoístas, sino por la creencia de que se actúa en aras del bienestar general.

La persecución política, en este sentido, es la forma en la que se manifiesta la represión contra una persona o un grupo de personas a través de un conjunto de acciones sistemáticas y hostiles debido a sus creencias o actividades políticas, como abusos hacia sus derechos fundamentales o el uso del sistema judicial para criminalizar y perseguir a quienes critican o desafían al régimen. Quienes sufren esta persecución son considerados perseguidos políticos.

En el marco internacional existen dos tipos de asilo: el diplomático y el territorial. El asilo diplomático puede definirse como la “protección que el Estado otorga temporalmente, en los locales de la misión diplomática, a personas –de otras naciones-, que acuden a ellos en situaciones de urgencia, al ser perseguidos por motivos políticos o ideológicos” (Ramírez, 2013). Su relevancia radica en la inviolabilidad que poseen las misiones diplomáticas, evitando que las autoridades de cualquier país incumplan con el asilo o amenacen al asilado y, por otra parte, la garantía que tiene el mismo de salir del país de forma segura.

El asilo territorial, por su parte, se otorga dentro del territorio del Estado protector, permitiendo que el solicitante permanezca en el país que le ofrece protección mientras se determina su situación futura. En este sentido, tanto el asilo diplomático como el territorial pueden concederse cuando alguien solicita asilo político, pero se aplican de manera diferente.

Marcos Normativos

El derecho al asilo se encuentra reconocido en el artículo 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que establece que todo individuo tiene derecho a buscar asilo en caso de persecución. Actualmente, la mayoría de los tratados y convenciones internacionales que abordan el derecho al asilo lo hacen de forma parcial, por lo que no existe un solo acuerdo internacional que regule de manera exhaustiva el derecho al asilo político en forma independiente. No obstante, dos tratados internacionales clave ofrecen un marco normativo relevante sobre este tema: la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 junto con su Protocolo de 1967 y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

La Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 disponen los principios y mecanismos para la protección de las personas que huyen de la persecución. En cuanto a la definición de “refugiado”, se establece que una persona puede ser considerada refugiada si tiene temores razonables de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

Para ser reconocida como tal, la persona deberá encontrarse fuera de su país de origen y no querer o no poder acogerse a la protección su país. Al carecer de nacionalidad y sin residencia permanente,

debido a estos temores, la persona no desea regresar a su país de origen. (Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951; Protocolo de 1967).

Por su parte, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 regula la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y la inmunidad de los diplomáticos. En su art. 22 menciona que las misiones diplomáticas son lugares inviolables, lo que permite que las personas en riesgo de persecución puedan buscar refugio en ellas en determinadas circunstancias. Así mismo, el Estado receptor deberá proteger a los locales de la misión contra intrusiones o daños y preservar su tranquilidad y dignidad (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961).

En el contexto de Europa, tras la Segunda Guerra Mundial, se experimentaron grandes transformaciones políticas y territoriales que dieron lugar a la necesidad de crear mecanismos legales para proteger a aquellos que huían de la persecución política. Durante las décadas siguientes, la situación migratoria en Europa se transformó y países como Alemania, Suiza o Francia comenzaron a recibir una cantidad desmesurada de inmigrantes, cuestión por la que la legislación sobre asilo se fue tornando más restrictiva. La razón principal de esta restricción fue la percepción de que la institución del asilo estaba siendo abusada. (Forn, 2015).

En cuanto al asilo político, este no se considera una herramienta comúnmente empleada en los estados europeos. El reciente aumento de las inmigraciones por parte de personas que no se encontraban en condición de perseguidos políticos, sino que buscaban llegar a Europa en busca de mejores oportunidades económicas y un futuro más prometedor, ha ocasionado que la legislación sea progresivamente más restrictiva.

Otra de las razones se relaciona con la preocupación de los Estados Europeos a la integridad y el funcionamiento de sus políticas de inmigración, al respecto, Espada señala que “el problema es política y materialmente complejo porque se implican ámbitos legales tradicionalmente reservados a la competencia interna, como es el trato de los extranjeros y las exigencias de integración que impone el mercado interior” (1994).

Dentro de las normativas que son parte integral de la evolución del asilo en Europa, se pueden destacar las siguientes: El Tratado de Ámsterdam de 1999, que introdujo nuevas medidas para tratar el asilo en Europa otorgando competencias a las instituciones europeas las debidas legislaciones.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada en el año 2000, establece los derechos fundamentales de los Estados miembros, y dispone que “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” (art. 4). Por su parte, en su art. 19, también se menciona que ninguna persona podrá ser devuelta, expulsada ni entregada a algún Estado en el que corra grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte o a tratos crueles e inhumanos.

El Tratado de Lisboa de 2009 generó un sistema común de legislaciones en cuanto al asilo, inmigración y control de fronteras. Entre los principios más relevantes relacionados con el asilo político, se destacan: un estatuto uniforme de asilo, criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud, y normas que regulan las condiciones de acogida. Esta cooperación entre los Estados miembros, “se concreta en el establecimiento de un marco jurídico más homogéneo y coherente, en un enfoque más equilibrado entre la necesaria seguridad y el respeto a los derechos fundamentales para la gestión de los flujos migratorios” (Fernández, 2016).

En América Latina el asilo ha experimentado un gran desarrollo, estando en la mayoría de los casos directamente relacionado con la persecución política. Esta tradición de protección mediante el asilo político tiene una mayor trayectoria en esta región que en los estados europeos, adoptándola como propia del derecho internacional americano. No obstante, aunque los tratados o las convenciones internacionales reconocen el derecho al asilo como una doctrina o principios generales, no obligan a los países a otorgarlo de manera obligatoria. Al respecto, Martínez señala que, “todas las convenciones y tratados internacionales se limitan a reconocer la doctrina del asilo sin que este procedimiento constituya un imperativo para las naciones firmantes” (2012).

La presencia inicial del asilo como concepto jurídico en Latinoamérica se presenta en el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, que aborda la cooperación y la aplicación de la justicia penal entre países en casos de delitos internacionales, delimitándose al asilo político y en su art. 16 se establece: “El asilo es inviolable para los perseguidos por delitos políticos”.

A su vez, se crea la Convención sobre Asilo de la Habana de 1928, que dispuso el respeto al asilo político otorgado en legaciones, navíos, campamentos o aeronaves militares, siempre que el país de refugio lo reconozca como un derecho o lo tolere por razones humanitarias (Convención sobre Asilo de la Habana, 1928).

La Convención sobre el Asilo Político Montevideo de 1933, por su parte, reguló el asilo concedido por los Estados a personas perseguidas por motivos políticos. Este tratado prohíbe que los estados otorguen asilo en naves de guerra, aeronaves militares, campamentos o legaciones a personas acusadas de delitos comunes o que hayan sido procesadas o condenadas por tribunales ordinarios, así como a desertores. En estos casos, las personas que se refugien en estos lugares deberán ser entregadas al gobierno local si así lo solicita. (Convención sobre el Asilo Político Montevideo, 1933). Además, estipula que la determinación de la delincuencia política es responsabilidad del Estado que concede el asilo, respetando así el principio de soberanía estatal.

Por su parte, en el Tratado sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1939, se presenta al asilo político como un derecho fundamental de las personas perseguidas por delitos políticos, en su art. 1 se menciona que el asilo puede ser otorgado independientemente de la nacionalidad y sin poner en riesgo los derechos y responsabilidades de protección que corresponden al país al que pertenece el solicitante.

En lo que respecta al marco legal actual del asilo político, se destacan: la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial de 1954 y la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático del mismo año, dos instrumentos jurídicos distintos, pero estrechamente vinculados. Estas convenciones marcaron un hito en la historia al ser la primera vez que ambos tipos de asilo se regulaban por separado.

La Convención de Asilo Territorial de 1954 consagra el derecho de las personas a solicitar asilo territorial en caso de persecución política y consta de 15 artículos. Entre sus disposiciones esenciales figura el principio de non-refoulement, al señalar que “ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos a delitos políticos” (art. 3).

Este precepto se amplía posteriormente, para incluir a quienes hayan cometido delitos comunes con fines políticos, impidiendo la extradición incluso cuando la solicitud esté motivada principalmente por razones políticas. Además, la Convención asegura que la entrada clandestina o irregular no afecta lo dispuesto por la misma, protegiendo de los derechos fundamentales, sin importar el estatus migratorio.

La normativa más completa y específica en cuanto al asilo diplomático en América Latina es la Convención de Caracas del Asilo Diplomático del año 1954, que consta de 24 artículos. Esta convención reafirmó el principio del asilo diplomático, haciéndolo exclusivo para perseguidos políticos y tomando en cuenta algunas cuestiones que habían quedado sin resolver en el caso Haya de la Torre.

La Convención se fundamenta en el principio de voluntariedad, es consecuencia “queda exento de responsabilidad internacional aquel Estado que impide a otro el ejercicio de la jurisdicción”. (Martínez, 2012). Para conceder el asilo diplomático se deben cumplir varios requisitos. En primer lugar, “no se debe conceder asilo a personas acusadas o procesadas por delitos comunes, ni a desertores de las fuerzas armadas, salvo que los hechos que motivan la solicitud tengan claramente carácter político” (art. 3), siendo responsabilidad del Estado asilante calificar el delito y la persecución.

El asilo se otorgará en casos de urgencia y durante el tiempo indispensable para que el asilado salga del país. El art. 12 menciona que el Estado asilante tiene la potestad de pedir la salida del asilado hacia otro país, al mismo tiempo que el Estado territorial tendrá la obligación otorgar todas las garantías necesarias para facilitar esa salida, incluido el salvoconducto, salvo en caso de fuerza mayor, permitiendo que el asilado no sea perseguido o regresado a un lugar donde su vida o libertad corren peligro.

Por último, se dispone que, tras la salida del asilado, el Estado que concede asilo no está obligado a permitir su permanencia en su territorio más no podrá regresarlo a su país de origen, a menos que exista una manifestación explícita de su voluntad en ese sentido (art. 17). La concesión del asilo diplomático no implica automáticamente la concesión del asilo territorial.

Procedimientos y desafíos

El procedimiento de solicitud de asilo político permite que una persona que se encuentra perseguida por sus opiniones o actividades políticas solicite protección internacional alegando que su vida o su libertad se encuentran en grave peligro.

En Europa, este procedimiento no está regulado por una ley internacional única que establezca un proceso uniforme para todos los países que forma parte de la Unión Europea. Sin embargo, para abordar este vacío, la UE ha implementado el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), un instrumento normativo clave dentro la Unión Europea que establece los estándares mínimos de acogida mediante un conjunto de normas y directivas. Se encuentra formado por el Reglamento de Dublín III, la Directiva de Calificación (2011/95/UE), la Directiva de Procedimientos Comunes (2013/32/UE), y el Reglamento Eurodac, entre otros instrumentos.

En términos generales, para solicitar asilo es necesario que el solicitante se encuentre dentro de los parámetros de “refugiado”. La solicitud de asilo debe presentarse cuando el solicitante ya se encuentre en el territorio de un Estado miembro de la UE. De acuerdo con el principio de “trato igualitario”, se garantizará un trato equivalente al que recibiría en cualquier otro Estado miembro.

Uno de los primeros pasos en el proceso es la toma de huellas dactilares para identificar si el solicitante ha pasado por otro Estado miembro y determinar cuál se encargará de tramitar la solicitud. En cuanto a las pruebas que el solicitante de asilo deberá presentar, López (1995) presupone un obstáculo para aquellos solicitantes de asilo político debido a que “no se requiere que el solicitante presente pruebas concluyentes y definitivas (...) ya que le sería prácticamente imposible afirmar que se tendría por válida la presentación de una prueba indicaria”.

En este caso anterior, las persecuciones pueden desarrollarse de forma oculta, clandestina o incluso estar diseñadas para no dejar rastros evidentes; se permite inferir el peligro de persecución basándose en hechos circunstanciales cuando no se dispone de pruebas directas.

Una vez presentada la solicitud, el primer Estado miembro es responsable de su análisis, por lo que existen métodos para evitar un riesgo de fuga, como restricciones a la libertad de movimiento del solicitante. Cuando la solicitud es aprobada, se realiza una entrevista para evaluar la situación y, si es positiva, se concede un periodo temporal de residencia mientras se analiza el caso (Ruiz, 2022).

En América Latina, el procedimiento de asilo es generalmente similar en la mayoría de los países, aunque existen algunas variaciones dependiendo de la legislación nacional. El proceso comienza con la presentación de la solicitud de asilo. En países como Perú y Chile es permitido que la solicitud se realice dentro del territorio y en la frontera (ACNUR Perú, 2024; ACNUR Chile, 2024). En contraste, Colombia ofrece una mayor flexibilidad, permitiendo la solicitud tanto en el interior del país como en la frontera, así como en puertos y aeropuertos, lo que facilita el acceso al procedimiento en una variedad de puntos (ACNUR Colombia, 2024).

Una vez analizada la solicitud, se realizará una entrevista para evaluar la situación de solicitante, incluyendo las pruebas y entrevistas adicionales. El tiempo para la decisión deberá ser en un plazo razonable, tal como lo establece el primer inciso del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”, garantizando el respeto al debido proceso.

Durante el análisis de la solicitud, la mayoría de los países otorgarán una visa humanitaria o certificado provisorio que le permite al asilado permanecer en el territorio mientras se lleva a cabo el proceso de evaluación de la solicitud. En el caso de Ecuador, según la ACNUR, esta visa tiene una duración inicial de 180 días (ACNUR Ecuador, 2024).

Finalmente, si la solicitud es aprobada, el solicitante obtendrá el estatus de refugiado. Si la solicitud es rechazada, tendrá derecho a apelar la decisión ante las autoridades competentes del país al que ha solicitado el asilo.

Regulación del asilo en América Latina y Europa.

Aunque el marco legal y los procedimientos establecidos para la solicitud de asilo en Europa y América Latina ofrecen una base sólida para la protección, en la práctica surgen numerosos retos. La aplicación de estas normativas no se da en un vacío, sino que se suele verse influenciada por factores políticos, históricos y de seguridad, que influyen en cómo los países interpretan las leyes de asilo y las decisiones que toman respecto a casos específicos. Un ejemplo representativo de esta compleja interacción es el caso de Julian Assange, un programador, periodista y activista australiano, quien en 2012 buscó asilo en la embajada de Ecuador en Reino Unido para evitar su extradición a Suecia (por acusaciones de abuso sexual) y, potencialmente, a Estados Unidos.

Su solicitud de asilo político ante el gobierno ecuatoriano se fundamentaba principalmente en la amenaza de persecución política y violaciones a sus derechos humanos si se lo extraditaba a los Estados Unidos, donde enfrentaría cargos por la filtración de documentos clasificados a través de su plataforma WikiLeaks.

Este caso resulta especialmente relevante, ya que involucra a países como Reino Unido y Ecuador, evidenciando diferencias significativas en política exterior y relaciones diplomáticas internacionales entre los Estados. Mientras que Reino Unido negó asilo a Assange y permitió que se mantuviera bajo arresto domiciliario, Ecuador le otorgó protección internacional, adoptando una postura crítica frente a las políticas de Estados Unidos y reconociendo su situación como la de un perseguido político cuya vida y libertad estaban en riesgo.

Otro caso igualmente significativo es el de Victor Raúl Haya de la Torre, un político peruano líder del Partido Aprista Peruano (PAP), que en el año 1950 solicitó asilo en la embajada de Colombia en Lima, tras haber sido acusado de rebelión militar por el gobierno de Perú. Colombia fundamentó su decisión en tratados internacionales como la Convención de la Habana de 1928 y la Convención de Montevideo de 1933, pero la Corte Internacional de Justicia (CIJ) rechazó que existieran bases suficientes para otorgar asilo político y negó la obligación de Perú de otorgar el un salvoconducto.

Esta decisión generó un fuerte rechazo en la región y la Corte fue fuertemente criticada por varios países latinoamericanos, algunos de los cuales enviaron cartas de protesta tanto a Naciones Unidas como a la Corte Internacional de Justicia (Pastorino e Ippoliti, 2019). Finalmente, Haya de la Torre pudo obtener asilo político en Colombia y, posteriormente, se refugió en México.

La decisión de la Corte de invalidar el asilo político en primera instancia fue vista como una violación a los derechos fundamentales, lo que generó desconfianza de las naciones latinoamericanas respecto a la imparcialidad de la Corte y el temor de que se convirtiera en un precedente negativo para futuras solicitudes de asilo político en América Latina.

Discusión

Con el término de asilo se hace referencia al sistema de protección Latinoamericano de asilo diplomático y territorial (Gros, H. (1996). El citado autor agrega que el derecho de asilo a nivel internacional se ha utilizado indistintamente los términos contribuyendo a que se reconozcan como figuras distintas, y las brechas en cuanto a protección sean grandes entre sí.

El control de los flujos migratorios de América Latina y Europa es una de las grandes preocupaciones de la Unión Europea debido a su afectación sobre la soberanía estatal. Con la desaparición de las fronteras interiores y la creación de un sistema fronterizo basado en el derecho a la libre circulación, se torna necesario el desarrollo de un sistema de control de las fronteras exteriores. En la práctica, las competencias compartidas entre América Latina y Europa en lo relativo a la migración y asilo generan asimetrías entre los Estados, y provoca que la carga recaiga de manera desigual entre ellos (Barbero y Donadio, 2023).

El asilo como un derecho que salvaguarda la dignidad humana y protección de la persona, además de reconocerse como un derecho natural para todo ser humano, debería partir éste de elementos comunes en todos los Estados y la Comunidad internacional. Jurídicamente cada Estado, debe garantizar tales derechos de manera universal, de lo contrario se demostraría que la verdadera esencia de estas figuras se pierde o se diluye frente a tecnicismos jurídicos y se deja en segundo lugar la protección de la persona humana (Yañez, 2002).

En esta línea de pensamiento se pronuncia Gros (1996) al considerar que el dualismo podría servir para limitar el campo en el derecho a la búsqueda de protección mediante la figura refugio; como muestra de ello, los Estados receptores piden la distinción entre la persona que busca asilo, y la que busca refugio; en este orden de ideas, lo que se recomienda es la reevaluación de los términos de asilo y refugio, con el fin de superar estas limitaciones y recordar que el fin de las figuras obedece a la protección de la persona humana. Se debe promover y difundir el derecho internacional de los refugiados y del asilo tanto en el mundo académico y universitario como en los diversos sectores de la sociedad civil.

CONCLUSIONES

Existe una clara divergencia entre los enfoques que ambas regiones adoptan respecto a la presencia del asilo político y la protección de los derechos humanos de los solicitantes, misma que puede estar influenciada por intereses nacionales e internacionales que modelan las decisiones de los países involucrados.

En Europa las normativas se desarrollan dentro de un marco que, aunque garantiza la protección del asilo y el refugio a través de una óptica más regulada y controlada, también lo hace en un contexto amplio y con un número limitado de leyes internacionales. El asilo político no es un término comúnmente utilizado en el ámbito europeo, y, por lo tanto, no existen leyes específicas que lo regulen, lo que destaca la falta de relevancia que tiene en esta región.

América Latina, por el contrario, mantiene al asilo político como una herramienta fundamental dentro de sus normativas, tanto nacionales como internacionales. La presencia del asilo político es histórica y extremadamente relevante, especialmente debido al contexto político y social destacable de los países latinoamericanos, donde los gobiernos corruptos y las persecuciones políticas han sido

una constante, obligando a muchos opositores a buscar refugio en otras naciones para salvaguardar su integridad y libertad. Esto también se refleja a través de las legislaciones creadas para regular de manera directa al asilo político y el compromiso de solidaridad regional que mantienen los países ante los casos de violaciones a derechos humanos.

Es necesario que tanto América Latina como Europa garanticen una mayor coherencia y protección a los solicitantes de asilo político, evitando la influencia de intereses geopolíticos que puedan comprometer la imparcialidad de las decisiones y asegurando que se tomen con base en principios humanitarios y derechos fundamentales.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Abello, J. (2004). El delito político y la Corte Penal Internacional. *Revista de derecho. División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte* Núm. 21 Pág. 200-233
- ACNUR Chile. (2024) ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado? <https://help.unhcr.org/chile/solicitando-la-condicion-de-refugiado/como-solicitar-la-condicion-de-refugiado/>
- Barbero, I., y Donadio, G. (2023). "La externalización interna de las fronteras en el control migratorio en la UE", *Revista CICOB D'afers Internacionals*, nº122, 2019, 137 -162.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Artículo 8. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. (1954). https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-46_asilo_diplomatico.asp
- Convención de Caracas sobre Asilo Territorial. (1954). Artículo 3 <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-47.html>
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961). Artículo 22. <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionvienna.htm>
- Convención sobre Asilo de La Habana. (1928). Artículo 2. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/convencion_sobre_asilo_la_habana_1928.pdf
- Convención sobre el Asilo Político. (1933). https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Convencion_sobre_Extradicion_Montevideo_1933.pdf
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y Protocolo Relativo a su Aplicación. (1951/1967). ACNUR. https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf
- Curea de Lugo, Victor (2006). América Latina y la guerra civil española. <https://www.nodo50.org/unidadcivicaporlarepublica/memoria%20historica/republica%20y%20americalatina.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Directiva 2011/95/UE sobre normas para la calificación y protección de beneficiarios de protección internacional. (2011). DOUE. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0095>
- Esponda, J. (2004): "La tradición latinoamericana de asilo y la protección internacional de los refugiados", en: Leonardo franco, El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina (San José, IIDH-Universidad Nacional de Lanús-ACNUR), 79-125.
- Forn Bosch, M. (2015). El Asilo Político: El caso Assange. [Political Asylum: The Assange case]. Tesis de Pregrado. Universitat Abat Oliba CEU. <https://n9.cl/715al>

- Gros, H. (1996). Análisis jurídico comparativo de las legislaciones sobre asilo en América Latina y los instrumentos internacionales y regionales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo 5 (pp. 206 225). Costa Rica: s.d. (Serie: Estudios básicos de Derechos Humanos).
- Kahale Carrillo, D. T. (2010). Las reglas procedimentales para el reconocimiento de la protección internacional. CEFLegal. Revista práctica De Derecho, (112), 29–76. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2010.12853>
- Torres, D. (2021). El método comparativo en la investigación social y en el análisis histórico. Historia y Espacio, 17(57), 285-310. <https://doi.org/10.25100/hye.v17i17.10117>
- Yañez, R. (2002). Refugio y asilo político, conceptos y problemas jurídicos. Editorial Atelier. Revista G-ner@ndo, 8(2), 1–20. URL: <http://hdl.handle.net/10016/3768>